



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210006925 DEL 08-02-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004434 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLARENA RICARDO NEIRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032305 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004434 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLARENA RICARDO NEIRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032305 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20162210032305, del 20 de septiembre de 2016, publicada el 21 de septiembre de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:*

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 – DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207682			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79327143	DIEGO FERNANDO OCAMPO OSORIO	61.60
2	CC	74302532	JAIME VLADIMIR DUEÑAS CHOCONTA	59.60
3	CC	32936719	CLARENA RICARDO NEIRA	56.39

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 28 de septiembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000452912, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

“(...) la exclusión de la aspirante CLARENA RICARDO NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.936.719, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210032305 del 20 de agosto de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, OPEC No. 207682. (...)”

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que la aspirante CLARENA RICARDO NEIRA, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo 207682, por cuanto *“(...) la aspirante solo acredita veintisiete (27) meses de experiencia relacionada y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada; (...)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210004434 del 24 de octubre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLARENA RICARDO NEIRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032305 del 20 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora CLARENA RICARDO NEIRA, el 01 de diciembre de 2016², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para

¹ *“ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.*

² *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004434 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLARENA RICARDO NEIRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032305 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 02 y el 16 de diciembre de 2016, dentro del cual la concursante allegó escritos los días 02, 05 y 06 de diciembre radicados bajo los Nos. 20166000598212, 20166000608482 y 20166000621802, mediante los cuales se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando:

*“(…) Que se equivocan tanto la comisión de personal del DPS como la CNSC al asegurar que yo no cumplo con el requisito de experiencia y la equivalencia de ésta por la especialización para continuar en la lista de elegibles del cargo, pues, reenvío para la **CONTABILIZACIÓN o SUMATORIA** de los tiempos de experiencia copia de mis certificaciones de experiencia profesional relacionada, las cuales adjunté al momento de la inscripción, en las que se advierte que tengo más de 5 años de experiencia profesional. Con sólo esos **CINCO (5) AÑOS QUE ACREDITÉ DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** se **CUMPLE a cabalidad con los 56 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA discriminados así: 16 meses de experiencia profesional relacionada y 40 meses de experiencia profesional relacionada como EQUIVALENCIA de la especialización**, que en resumidas cuentas con 4 años y 6 meses de experiencia profesional relacionada.*

*Que el **DPS está violando abiertamente lo ordenado por el artículo sexto de la resolución No. CNSC-20162210032305 del 20/09/2016 que dictamina su publicación en la página web de dicha entidad**, así como la ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia.*

*Que no me encuentro en ninguna de las causales del artículo 14 del decreto ley 760 de 2005, para que proceda la exclusión de la lista, como quiera que el Auto No. 20162210004434 del 24 de octubre de 2016 está fundamentado en **FALSA MOTIVACIÓN**, razón por la cual es **NULO**, y debe ser **REVOCADO EN SU INTEGRIDAD y la actuación administrativa ARCHIVADA**.*

*Que el DPS y la CNSC están violando mis derechos constitucionales al mérito, a la igualdad y al debido proceso al **PRETENDER EXCLUIRME IRREGULARMENTE de la LISTA DE ELEGIBLES** constituida mediante la resolución No. **CNSC-20162210032305 del 20/09/2016**.*

(…)”

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004434 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLARENA RICARDO NEIRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032305 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207682 al cual se inscribió y fue admitida la señora CLARENA RICARDO NEIRA, se publicó el 21 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión, efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 28 de septiembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000452912, por lo que se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004434 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLARENA RICARDO NEIRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032305 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 20053.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207682, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITO DE ESTUDIO

Título profesional en Derecho.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

EXPERIENCIA

Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante CLARENA RICARDO NEIRA, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por la aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple el requisito de educación. La concursante, para acreditar el requisito de educación presentó:

³ “**Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.” (Negrillas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004434 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLARENA RICARDO NEIRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032305 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- **Folio 3.** Título profesional como Abogada, otorgado por la Universidad de Cartagena, el 07 de diciembre de 2006.
- **Folio 4.** Título de especialización en Derecho Comercial, otorgado por el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, el 13 de junio de 2013.

En relación con el requisito de formación académica, la señora CLARENA RICARDO NEIRA, acredita título profesional de Abogada, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

No obstante, la aspirante aporta título de postgrado en "Derecho Comercial", corresponde en este punto verificar si dicho título se relaciona con las funciones del empleo identificado con el número OPEC 207682.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título de especialización acreditado por la concursante, se consultó en la página web del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario el postgrado en Derecho Comercial, encontrando lo siguiente:

Perfil del Egresado

El egresado del postgrado tendrá una visión general y profunda de las reglas que gobiernan el desarrollo de la actividad mercantil, no sólo a la luz de las normas internas, sino de aquellas expedidas en el entorno de pactos internacionales multilaterales y bilaterales. Igualmente, **contará con elementos de juicio que le permitirán interpretar las nuevas tendencias doctrinarias y legislativas bajo los criterios y lineamientos derivados de las disposiciones constitucionales que gravitan en torno al concepto del Estado Social de Derecho.**

Perfil Ocupacional

Los egresados tendrán capacidad para desarrollarse profesionalmente en los campos de la asesoría empresarial, ya de manera independiente o formando parte de los cuadros corporativos, **de la participación en entidades públicas que colaboren en las labores de intervención, de inspección o de vigilancia de la actividad económica o del ejercicio de la judicatura o del desarrollo de la labor arbitral.**

De otro lado, se tiene que las funciones establecidas para el empleo en comento, son las siguientes:

- *Tramitar las acciones constitucionales hasta su culminación, que en contra la entidad se promueven y que le sean asignadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.*
- *Efectuar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos asignados, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.*
- *Vigilar y hacer seguimiento a los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos.*
- *Apoyar al Director Regional en los asuntos jurídicos, de manera eficiente y conforme a los lineamientos establecidos por el jefe inmediato y las disposiciones legales vigentes.*
- *Ejercer el derecho de contradicción y defensa a favor de los intereses de la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004434 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLARENA RICARDO NEIRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032305 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- *Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.*
- *Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.*
- *Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.*
- *Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.*
- *Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.*
- *Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.*
- *Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*
- *Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo*

De la información expuesta, se puede concluir que la especialización en Derecho Comercial, si tiene relación con las funciones del empleo a proveer, tales como:

- *Efectuar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos asignados, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.*
- *Vigilar y hacer seguimiento a los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos.*
- *Apoyar al Director Regional en los asuntos jurídicos, de manera eficiente y conforme a los lineamientos establecidos por el jefe inmediato y las disposiciones legales vigentes.*
- *Ejercer el derecho de contradicción y defensa a favor de los intereses de la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.*

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto el título de postgrado en la modalidad de especialización se relaciona con la defensa judicial a la cual se circunscriben las funciones del empleo.

Así las cosas, se procede a analizar las certificaciones aportadas por la señora CLARENA RICARDO NEIRA, para el presente proceso de selección con el fin de determinar el cumplimiento del requisito de experiencia, así:

- **FOLIO 7:** Certificación expedida por COLDEPORTES, en la que señala que la aspirante trabajó para dicha entidad en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, desde el 17 de julio de 2012 hasta el 28 de octubre de 2014 (Fecha de certificación), desempeñando entre otras, las siguientes funciones:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004434 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLARENA RICARDO NEIRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032305 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- ✓ *Estudiar la viabilidad de estrategias de defensa según criterios establecidos.*
- ✓ *Diseñar mecanismos de seguimiento y control para el monitoreo de la gestión jurídica según procedimientos y metas establecidas.*
- ✓ *Atender, de ser asignado, los derechos de petición y solicitudes de los Organismos de Control dentro de los términos legales correspondientes.*
- ✓ *Elaborar informes estadísticos, de resultados y demás relacionados con la gestión de la dependencia, de acuerdo a los requerimientos internos o para las instancias que corresponda.*

Folio válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, acreditando 26 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar que el anterior folio es válido por cuanto las funciones antes descritas se relacionan con las siguientes funciones del empleo a proveer:

- ✓ *Vigilar y hacer seguimiento a los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos.*
- ✓ *Ejercer el derecho de contradicción y defensa a favor de los intereses de la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- ✓ *Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.*
- ✓ *Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*

Ahora bien, del análisis documental realizado a la certificación aportada por la aspirante, se pudo evidenciar que la elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de 26 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 16 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Se concluye, entonces, que la señora **CLARENA RICARDO NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.936.719, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207682 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a CLARENA RICARDO NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.936.719, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032305 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004434 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLARENA RICARDO NEIRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032305 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207682, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **CLARENA RICARDO NEIRA**, en la dirección: Calle 63C No. 69C - 07 Apartamento 302, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico clarericardo@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera 
Johanna Patricia Benítez Paez – Asesora Despacho
Preparó: Salma Lucía Vergara Hernández 